



## CUADRO DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL CONTRATO Y PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO DE TRAMITACIÓN REDUCIDA

CONTRATACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS PARA “TEUMO SERVEIS PUBLICS, S.L.”

Expediente nº PAS 1/21

### I. CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO.

#### APARTADO 1.- PODER ADJUDICADOR

- Poder adjudicador contratante: TEUMO SERVEIS PUBLICS, S.L
- Órgano de contratación: Gerencia
- Dirección del órgano de contratación: Avda de Santa Catalina, 2. 03725 Teulada (Alicante)
- Perfil del contratante: [www.contrataciondelestado.es](http://www.contrataciondelestado.es)
- Responsable del contrato: Eva Serrano Montoya. Cargo: Gerente. E-mail: [eserrano@teumoserveis.es](mailto:eserrano@teumoserveis.es)
- Existencia de consulta preliminar al mercado: Sí ( ) NO (X)

#### APARTADO 2.- OBJETO DEL CONTRATO

- Definición del objeto del contrato:

El objeto del contrato será la suscripción, por parte de TEUMO SERVEIS PUBLICS, S.L, de las pólizas de seguro para la cobertura de los riesgos descritos a continuación y cuyas especificaciones técnicas se recogen en el Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante, PPT) que acompaña al presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP). El objeto del Contrato se divide en los siguientes Lotes:

➤ **LOTE 1:**

Será objeto del presente **Lote 1** la suscripción por parte de TEUMO SERVEIS PUBLICS, S.L. de las pólizas de Seguro de la **Flota de Vehículos**, conforme al contenido señalado en el Pliego de Prescripciones Técnicas para dicho Lote.

➤ **LOTE 2:**

Será objeto del presente **Lote 2** la suscripción por parte de TEUMO SERVEIS PUBLICS, S.L. de las pólizas de **Seguro de CONVENIOS LABORALES** conforme al contenido señalado en el Pliego de Prescripciones Técnicas para dicho Lote.

➤ **LOTE 3:**

Será objeto del presente **Lote 3** la suscripción por parte de TEUMO SERVEIS PUBLICS, S.L. de las pólizas de Seguro de **Responsabilidad Civil (RC)**, conforme al contenido señalado en el Pliego de Prescripciones Técnicas para dicho Lote

➤ **LOTE 4:**

Será objeto del presente **Lote 4** la suscripción por parte de TEUMO SERVEIS PUBLICS, S.L. de las pólizas de Seguro de **Responsabilidad Civil directivos** conforme al contenido señalado en el Pliego de Prescripciones Técnicas para dicho Lote.



➤ **LOTE 5:**

Será objeto del presente **Lote 5** la suscripción por parte de TEUMO SERVEIS PUBLICS, S.L. de las pólizas de Seguro de **Accidentes y pensiones**, conforme al contenido señalado en el Pliego de Prescripciones Técnicas para dicho Lote.

➤ **LOTE 6:**

Será objeto del presente **Lote 6** la suscripción por parte de TEUMO SERVEIS PUBLICS, S.L. de las pólizas de Seguro de **PYME/ "Multiriesgo"**, conforme al contenido señalado en el Pliego de Prescripciones Técnicas para dicho Lote.

- Lotes: Sí () NO ()
  - a) Cada lote constituye un contrato: Sí () NO ()
  - b) CPV del Contrato (para todos los lotes): 66510000- 8 Servicios de seguros
  - a) Número máximo de lotes que se pueden licitar: todos
  - b) Número máximo de lotes de los que se puede resultar adjudicatario: todos
  - c) Se consideran las UTES licitadores: Sí () NO ()
  - d) Posibilidad de adjudicar a una oferta integradora: Sí () NO ()

### **APARTADO 3.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y FORMA DE TRAMITACIÓN**

- Contrato sujeto a regulación Armonizada: Sí () NO ()
- Procedimiento de adjudicación: ABIERTO SIMPLIFICADO DE TRAMITACIÓN REDUCIDA (art.159.6 LCSP 2017)
- Tramitación: () ORDINARIA

### **APARTADO 4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, PRECIO DEL CONTRATO Y TIPO DE LICITACIÓN**

- **PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.**  
Sistema de determinación. Para su determinación, se ha considerado el coste del servicio en los dos últimos años.

El precio del contrato de cada uno de los lotes, objeto de licitación, lo constituyen las primas anuales correspondientes, cuyo desglose se establece en prima neta, impuestos, recargos, arbitrios, etc., (incluido el Consorcio de Compensación de Seguros), de modo que, la prima total resultante vendrá constituida por la suma de los conceptos anteriores.

A fin de valorar las ofertas presentadas, y constatar que las mismas se ajustan a los límites exigidos, los licitadores deberán hacer constar, tanto en la oferta, como posteriormente en la póliza que se emita tras la adjudicación, de forma separada y clara, el importe de cada uno de los conceptos que integran la prima total, así como la tasa o porcentaje a aplicar para el cálculo de la prima definitiva, tasa que será utilizada en las sucesivas regularizaciones de la prima anual.

**1) LOTE 1:**

**IMPORTE ANUAL TOTAL DE LAS PRIMAS**



<b>PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (PBL) FLOTA VEHÍCULOS</b>
10.800,00 €/año

**2) LOTE 2:**

<b>IMPORTE ANUAL TOTAL DE LAS PRIMAS</b>
<b>PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (PBL) CONVENIOS LABORALES</b>
260,00 €/año

**3) LOTE 3:**

<b>IMPORTE ANUAL TOTAL DE LAS PRIMAS</b>
<b>PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (PBL) RESPONSABILIDAD CIVIL</b>
3.200,00 €/año

**4) LOTE 4:**

<b>IMPORTE ANUAL TOTAL DE LAS PRIMAS</b>
<b>PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (PBL) RESP. CIVIL DIRECTIVOS</b>
1.300,00 €/año

**5) LOTE 5:**

<b>IMPORTE ANUAL TOTAL DE LAS PRIMAS</b>
<b>PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (PBL) ACCIDENTES Y PENSIONES</b>
3.900,00 €/año

**6) LOTE 6:**

<b>IMPORTE ANUAL TOTAL DE LAS PRIMAS</b>
<b>PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (PBL) PYME Y MULTIRIESGO</b>
1.200,00 €/año

- TIPO DE LICITACIÓN. A la baja sobre: (X) El presupuesto base de licitación y mejoras.

**APARTADO 5.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO**

➤ **LOTE 1:**

- Presupuesto de licitación sin IVA (PBL s/IVA): 12.800,00 €/año
- Modificaciones previstas: Sí (X) NO (). Se calcula que puede existir un incremento en las tramitaciones que puede alcanzar, como máximo, un 20% del total del Valor acumulado en el conjunto de la duración del contrato incluida las prórrogas, pero sin incluir el primer año. Otro aspecto que cubrirá las posibles modificaciones son el alta de nuevos vehículos en la flota de la



empresa. A tal efecto, la empresa, cuando tenga previsto proceder al alta, se lo comunicará a la adjudicataria, que procederá según contrato.

- Método de cálculo: Método de cálculo:  $VE = PBL + MP + (PBL \times P)$ , siendo VE el Valor Estimado, PBL el Presupuesto de Licitación sin incluir el importe de la cuota de IVA, MP la ausencia de modificaciones previstas, y P el número de prórrogas previstas conforme a lo que se indica en el Apartado 22 del presente Cuadro de Características del Contrato.
  - $12.800,00 \text{ €/año} + 2.560,00 \text{ €/año} + (12.800,00 \text{ €/año} \times 0) = 15.360,00 \text{ €/año}$

**VE LOTE 1: 15.360,00€**

➤ **LOTE 2:**

- Presupuesto de licitación sin IVA (PBL s/IVA): 260,00 €/año
- Modificaciones previstas: Sí ( ) NO (X).
- Método de cálculo: Método de cálculo:  $VE = PBL + MP + (PBL \times P)$ , siendo VE el Valor Estimado, PBL el Presupuesto de Licitación sin incluir el importe de la cuota de IVA, MP la ausencia de modificaciones previstas, y P el número de prórrogas previstas conforme a lo que se indica en el Apartado 22 del presente Cuadro de Características del Contrato.
  - $260,00 \text{ €/año} + 0 \text{ €/año} + (260 \text{ €/año} \times 0) = 260,00 \text{ €/año}$

**VE LOTE 2: 260,00 €**

➤ **LOTE 3:**

- Presupuesto de licitación sin IVA (PBL s/IVA): 3.200,00 €/año
- Modificaciones previstas: Sí (X) NO ( ). Dentro del año 2022 y sucesivos, se asuma un nuevo servicio para el socorrismo, mantenimiento y actividades deportivas desarrolladas dentro de la piscina municipal. La fecha alta de este servicio no se conoce actualmente ya que dicha piscina se encuentra en construcción. A tal efecto, la empresa, cuando tenga previsto proceder al alta, se lo comunicará a la adjudicataria, que procederá según contrato.
- Método de cálculo: Método de cálculo:  $VE = PBL + MP + (PBL \times P)$ , siendo VE el Valor Estimado, PBL el Presupuesto de Licitación sin incluir el importe de la cuota de IVA, MP la ausencia de modificaciones previstas, y P el número de prórrogas previstas conforme a lo que se indica en el Apartado 22 del presente Cuadro de Características del Contrato.
  - $3.200,00 \text{ €/año} + 1.200,000 \text{ €/año} + (3.200,00 \text{ €/año} \times 0) = 4.400,00 \text{ €/año}$

**VE LOTE 3: 4.400,00 €**

➤ **LOTE 4:**

- Presupuesto de licitación sin IVA (PBL s/IVA): 1.300,00 €/año
- Modificaciones previstas: Sí ( ) NO (X).
- Método de cálculo: Método de cálculo:  $VE = PBL + MP + (PBL \times P)$ , siendo VE el Valor Estimado, PBL el Presupuesto de Licitación sin incluir el importe de la cuota de IVA, MP la ausencia de modificaciones previstas, y P el número de prórrogas previstas conforme a lo que se indica en el Apartado 22 del presente Cuadro de Características del Contrato.
  - $1.300,00 \text{ €/año} + 0 \text{ €/año} + (1.300,00 \text{ €/año} \times 0) = 1.300,00 \text{ €/año}$

**VE LOTE 4: 1.300,00 €**

➤ **LOTE 5:**

- Presupuesto de licitación sin IVA (PBL s/IVA): 3.900,00 €/año
- Modificaciones previstas: Sí ( ) NO (X).



- Método de cálculo: Método de cálculo:  $VE = PBL + MP + (PBL \times P)$ , siendo VE el Valor Estimado, PBL el Presupuesto de Licitación sin incluir el importe de la cuota de IVA, MP la ausencia de modificaciones previstas, y P el número de prórrogas previstas conforme a lo que se indica en el Apartado 22 del presente Cuadro de Características del Contrato.

$$3.900,00 \text{ €/año} + 0 \text{ €/año} + (3.900,00 \text{ €/año} \times 0) = 3.900,00 \text{ €/año}$$

**VE LOTE 5: 3.900,00 €**

➤ **LOTE 6:**

- Presupuesto de licitación sin IVA (PBL s/IVA): 1.200,00 €/año
- Modificaciones previstas: SÍ ( ) NO (X).
- Método de cálculo: Método de cálculo:  $VE = PBL + MP + (PBL \times P)$ , siendo VE el Valor Estimado, PBL el Presupuesto de Licitación sin incluir el importe de la cuota de IVA, MP la ausencia de modificaciones previstas, y P el número de prórrogas previstas conforme a lo que se indica en el Apartado 22 del presente Cuadro de Características del Contrato.

$$1.200,00 \text{ €/año} + 0 \text{ €/año} + (1.200,00 \text{ €/año} \times 0) = 1.200,00 \text{ €/año}$$

**VE LOTE 6: 1.200,00 €**

**VALOR ESTIMADO TOTAL = SUMA DEL VALOR DE LOS LOTES**

**(VE LOTE 1 + VE LOTE 2 + VE LOTE 3 + VE LOTE 4 + VE LOTE 5 + VE LOTE 6) = 26.420,00 €**

#### **APARTADO 6.- SOLVENCIA**

Para TODOS LOS LOTES: No se requiere (artículo 159.6 LCSP 2017).

#### **APARTADO 7.- CLASIFICACIÓN**

Para TODOS LOS LOTES: SÍ ( ) NO (X)

#### **APARTADO 8.- GARANTÍAS**

Para TODOS LOS LOTES: SÍ ( ) NO (X)

#### **APARTADO 9.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y DE DESEMPATE**

Para TODOS LOS LOTES

- **Criterios de Coste**. POi La oferta económica se ajustará al Modelo que figura en el ANEXO 2.

Criterios de adjudicación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.6 LCSP 2017, únicamente se aplicarán criterios cuantificables mediante la aplicación de FÓRMULAS MATEMÁTICAS. La fórmula matemática de valoración, es la consideración del CRITERIO DE PRECIO

Precio: Hasta 85 Puntos, calculados de la siguiente forma:

$$Vi = Pm / POi * N$$

Siendo



- $V_i$  =valoración de la oferta en cuestión.
- $P_m$ =el importe de la menor oferta.
- $PO_i$ =el importe de la oferta a valorar calculada de acuerdo con el Apartado 4 de este Cuadro de Características
- $N=85$  puntos (Puntos máximos del criterio de valoración)
  - Puntos Máximos a obtener por precio ( $PO_i$ ): **85**

- **Mejoras  $\sum MJ$**

Hasta 15 Puntos, calculados de la siguiente forma:

MJ1) Todos los seguros ofertados y que cubran daños propios a terceros deben ir sin franquicia. (15 puntos)

- Puntos Máximos a obtener por mejoras ( $\sum MJ$ ) : **15**

PUNTOS MÁXIMOS A OBTENER POR LA RELACIÓN POR LA RELACIÓN PRECIO / CALIDAD,  
CUANTIFICABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS MATEMÁTICAS

( $PO_i + \sum MJ$ ): **100**

- Criterios de desempate. Para TODOS LOS LOTES: conforme a lo establecido en la Cláusula 14 del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares.
- Ofertas anormales. Para TODOS LOS LOTES: conforme a lo establecido en la Cláusula 20 del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares.

#### **APARTADO 10.- VARIANTES Y MEJORAS**

Para TODOS LOS LOTES:

- Variantes: Sí ( ) NO (X)
- Mejoras: Sí ( ) NO (X)

#### **APARTADO 11.- PRESENTACIÓN PROPOSICIONES**

Para TODOS LOS LOTES:

- Plazo de presentación de proposiciones: 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del Anuncio de Licitación
- Presentación electrónica: Sí (X) NO ( )
- Dirección electrónica para recepción de ofertas: Plataforma de Contratación del Estado
- Plazo de adjudicación: 5 días

#### **APARTADO 12.- INFORMACIÓN ADICIONAL**

Para TODOS LOS LOTES:

- Plazo de solicitud de información adicional: hasta 4 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas
- Respuestas carácter vinculante: Sí (X) NO ( )
- Dirección de correo electrónico a efectos de notificaciones: [eserrano@teumoserveis.es](mailto:eserrano@teumoserveis.es)

#### **APARTADO 13.- INFORMACIÓN DEL CONTRATO CON CARÁCTER CONFIDENCIAL**

Para TODOS LOS LOTES:



- Información: El órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.
- Plazo: El deber de confidencialidad se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información

#### **APARTADO 14.- ACREDITACIÓN DE OTRAS CIRCUNSTANCIAS DISTINTAS A LAS CONTEMPLADAS EN EL DEUC**

Para TODOS LOS LOTES: SÍ ( ) NO (X)

#### **APARTADO 15.- COMPENSACIÓN A LICITADORES EN CASO DE RENUNCIA O DESISTIMIENTO**

Para TODOS LOS LOTES: SÍ ( ) NO (X)

#### **APARTADO 16.- GASTOS DE PUBLICIDAD Y OTROS GASTOS**

Para TODOS LOS LOTES: SÍ ( ) NO (X)

#### **APARTADO 17.- OBLIGACION DE SUBROGACIÓN EN RELACIONES LABORALES EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ART. 130 LCSP 2017**

Para TODOS LOS LOTES: SÍ ( ) NO (X)

#### **APARTADO 18.- COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS**

- Para TODOS LOS LOTES: SÍ ( ) NO (X)
- Transferencia de derechos de propiedad intelectual o industrial: SÍ (X) NO ( )

#### **APARTADO 19.- TITULACIONES EXIGIDAS**

- Para TODOS LOS LOTES: SÍ ( ) NO (X)

#### **APARTADO 20.- OTRAS OBLIGACIONES**

Para TODOS LOS LOTES: SÍ (X) NO ( ) Los licitadores deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores (ROLECE), registro equivalente autonómico, o bien, haber tramitado la solicitud de inscripción

#### **APARTADO 21.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN**

Para TODOS LOS LOTES: El contratista velará para que, en el seno de la ejecución del presente contrato, los hombres y mujeres de su plantilla, tengan igualdad salarial para los casos de identidad de contenidos en las respectivas prestaciones laborales de unos y otras.

#### **APARTADO 22.- PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN O ENTREGA:**

Para TODOS LOS LOTES:

- Plazo:
  - a) Plazo total: UN AÑO
  - b) Posibilidad de prórroga: SÍ ( ) NO (X).
- Ejecución: conforme a lo dispuesto en el Pliego de Prescripciones Técnicas y los usos profesionales de los correspondientes sectores de actividad de cada Lote

#### **APARTADO 23.- RÉGIMEN DE ABONO DEL PRECIO. CERTIFICACIONES**

Para TODOS LOS LOTES:

- Régimen de abono:



- a) Periodicidad del pago: SÍ (**X**) NO (). Mediante el abono de las correspondientes primas.
- b) Abonos a cuenta: SÍ () NO (**X**).
- Datos de facturación:
  - a) Entidad contratante: TEUMO SERVEIS PUBLICS, S.L
  - b) CIF: B54425376
  - c) Dirección: AVDA SANTA CATALINA,2. 03724 TEULADA (ALICANTE)

#### **APARTADO 24.- REVISIÓN DE PRECIOS**

Para TODOS LOS LOTES: SÍ () NO (**X**)

#### **APARTADO 25.- POLIZAS DE SEGURO EXIGIBLES**

Para TODOS LOS LOTES:

- SÍ () NO (**X**).

#### **APARTADO 26.- PLAZO DE GARANTÍA**

Para TODOS LOS LOTES: SÍ () NO (**X**).

#### **APARTADO 27.- SUBCONTRATACIÓN**

Para TODOS LOS LOTES: SÍ (**X**) NO ().

#### **APARTADO 28.- CESIÓN DEL CONTRATO**

Para TODOS LOS LOTES: SÍ (**X**) NO () – Autorización previa. Sujeción a lo dispuesto en el Artículo 214 LSCP 2017

#### **APARTADO 29.- PENALIDADES POR**

Para TODOS LOS LOTES.

##### 1. Causas:

- 1.1 Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución: 5 por ciento del precio del contrato
- 1.2 Incumplimiento de las condiciones de prestación señaladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas: 5% del precio del contrato

##### 2. Procedimiento:

La imposición de estas penalidades, no obstante, exigirá expediente contradictorio instruido al efecto con arreglo al procedimiento fijado en los apartados siguientes.

##### 2.1. Iniciación del procedimiento de imposición de penalidades:

El procedimiento se iniciará de oficio por el órgano de contratación, bien por propia iniciativa o como consecuencia de petición razonada de otros órganos, o por denuncia formulada por cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos mencionados.

##### 2.2. Instrucción del procedimiento:

Los expedientes se instruirán por el órgano de contratación siguiendo los siguientes trámites:

- La iniciación del expediente acordada por el órgano de contratación mediante resolución, que expresará el hecho o hechos imputados y su calificación, se notificará a la entidad adjudicataria.
- Se concederán a la entidad adjudicataria cinco (5) días hábiles para que alegue lo que considere conveniente y presente los documentos, justificantes y pruebas que estime oportunos.
- Presentadas las alegaciones, o transcurrido el plazo establecido al efecto, el órgano de contratación, previa realización de los actos de instrucción que considere necesarios (informes técnicos), formulará propuesta de imposición de penalidades, que se notificará a la entidad adjudicataria para que en el plazo de diez (10) días hábiles pueda alegar lo que estime conveniente en su defensa.





- La propuesta con las actuaciones se remitirá al órgano de contratación que dictará la resolución correspondiente.

#### 2.3. Ejecución de las penalidades económicas impuestas:

El órgano de contratación detraerá el importe correspondiente a las penalidades impuestas de la cuantía de los pagos a abonar a la entidad adjudicataria, y subsidiariamente, en su caso, de la garantía definitiva del contrato, que deberá ser en tal caso reajustada, en los términos previstos en el presente pliego.

Las penalidades, serán proporcionales, a la gravedad del incumplimiento o cumplimiento defectuoso previsto en los pliegos, graduándose en atención a la posible intencionalidad dolosa, la negligencia, la trascendencia de los hechos, la consiguiente adopción de medidas tendentes a su no repetición, así como al hecho de haber procedido a la reparación de los daños de toda índole que haya podido causar. En todo caso, la imposición de penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

### **APARTADO 30.- SUSPENSION DEL CONTRATO**

- Para TODOS LOS LOTES: Se abonarán al contratista, los siguientes daños y perjuicios efectivamente sufridos en caso de suspensión: Alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos siempre que el contratista acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos de la ejecución del contrato suspendido.
- Para TODOS LOS LOTES Daños y perjuicios a abonar al contratista diferentes a lo establecido al respecto en el art. 210 de la LSCP 2017: SÍ ( ) NO (X)

### **APARTADO 31.- OBLIGACIONES ESENCIALES CUYO INCUMPLIMIENTO ES CAUSA DE RESOLUCIÓN**

- Para TODOS LOS LOTES: Vulneración de la normativa sobre protección de datos personales

### **APARTADO 32.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN:**

Para TODOS LOS LOTES: Las contempladas en el Artículo 211 LSCP 2017 y las propias del contrato de servicios

### **APARTADO 33.- OBLIGACIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS:**

Para TODOS LOS LOTES: Resultará de aplicación al presente contrato, lo dispuesto en la Cláusula 53 del presente Pliego de Condiciones Administrativas Particulares



## **PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Cláusula 1.- Régimen jurídico**

El contrato que regula el presente pliego tiene carácter administrativo conforme a lo señalado en el artículo 25 de la LCSP 2017 y se regirá, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, en lo no previsto en el mismo por la legislación básica del Estado en materia de contratación: la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP 2017 por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, en cuanto no se oponga a lo establecido en la LCSP 2017, en adelante RGLCAP, y, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y por la de Régimen Local, aplicándose, supletoriamente las normas estatales sobre contratación que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en el presente pliego y sus anexos, y en el pliego de prescripciones técnicas particulares, que revestirán carácter contractual.

El contrato se ajustará al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se entenderán parte integrante de aquél.

En caso de discrepancia entre el presente pliego y el resto de documentación que reviste carácter contractual, prevalecerá el presente pliego.

#### **Cláusula 2.- Procedimiento de adjudicación y forma de tramitación del expediente**

El contrato no se encuentra sujeto a regulación armonizada como así se hace constar en el apartado 3 del Cuadro de Características del Contrato, de conformidad con lo señalado en los artículos 22 y 19 de la LCSP 2017.

El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto simplificado de tramitación abreviada conforme al artículo 159 de la LCSP 2017, y se tramitará de acuerdo con lo señalado en el citado apartado 3, de modo que, cuando la tramitación sea de urgencia, se aplicarán las especialidades y plazos previstos en el artículo 119 de la LCSP 2017 salvo la reducción de plazos a la que se refiere la letra b) del apartado 2 del artículo 119 de la LCSP 2017.

#### **Cláusula 3.- Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación**

En la documentación preparatoria del presente contrato se justifican, conforme a lo señalado en el artículo 28 de la LCSP 2017 los fines institucionales, la naturaleza y extensión de las necesidades administrativas a satisfacer mediante el mismo, la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, así como los factores de todo orden tenidos en cuenta.

El contrato objeto del presente pliego se incluye en el Plan de Contratación previsto, conforme al apartado 4 del artículo 28 de la LCSP 2017 por esta Empresa Municipal para el periodo 2018-2020

#### **Cláusula 4.- Objeto del contrato**

Constituye el objeto del contrato al que se refiere el presente pliego, el servicio que se señala en el apartado 2 del Cuadro de Características del Contrato, conforme al artículo 17 de la LCSP 2017.

#### **Lotes**

La contratación se fracciona en los lotes que se detallan en el apartado 2 del Cuadro de Características del Contrato, constituyendo el objeto de cada lote una unidad funcional susceptible de realización independiente.



Los licitadores podrán optar a un lote, a varios o a todos ellos, salvo que se establezca en el apartado 2 del Cuadro de Características del Contrato un número máximo de lotes, bien para ofertar, o bien para ser adjudicatario por cada licitador.

En dicho apartado se concretan, en su caso, los lotes reservados de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la LCSP 2017, a centros especiales de empleo, empresas de inserción, para su ejecución en el marco de programas de empleo protegido, y a las entidades a que se refiere la disposición adicional cuarenta y octava de la LCSP 2017, en las condiciones establecidas en la citada disposición.

Cuando, como consecuencia de la aplicación de los criterios de adjudicación, un licitador pueda resultar adjudicatario de un número de lotes que exceda el máximo indicado en el anuncio y en el Cuadro de Características del Contrato, serán de aplicación los criterios objetivos y no discriminatorios establecidos en el apartado 2 de dicho Cuadro.

A estos efectos en las uniones de empresarios serán éstas y no sus componentes las consideradas candidato o licitador.

De la misma manera, cuando el apartado 2 del Cuadro de Características del Contrato permita que pueda adjudicarse más de un lote al mismo licitador, se podrá adjudicar a una oferta integradora en las condiciones señaladas en el citado apartado del mismo.

#### **Cláusula 5.- Valor estimado del contrato**

El valor estimado del contrato es el que recoge el apartado 5 del Cuadro de Características del Contrato, calculado en la forma determinada en el artículo 101 de la LCSP 2017 y que cuando sea relevante la mano de obra, en la aplicación de la normativa laboral vigente se han tenido en cuenta especialmente en cuenta los costes laborales derivados de los convenios colectivos sectoriales de aplicación.

#### **Cláusula 6.- Presupuesto base de licitación**

El presupuesto base de licitación que opera como límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación competente en cada caso de esta Empresa Municipal, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, que se indica como partida independiente, conforme a lo señalado en el artículo 100.1 de la LCSP 2017, asciende a la cantidad expresada en el apartado 4 del Cuadro de Características del Contrato, e incluye los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos precisos para su ejecución, y además, cuando el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, indica de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

#### **Cláusula 7.- Existencia de crédito**

Existe crédito suficiente hasta el importe del presupuesto base de licitación recogido en el apartado 4 del Cuadro de Características del Contrato distribuido en las anualidades que en el mismo se indican, y con cargo a las aplicaciones presupuestarias que en él se señalan, con la financiación de las entidades que aquél enumera en el porcentaje que determina.

#### **Cláusula 8.- Plazo de ejecución y prórroga**

El plazo total de ejecución del contrato, y, en su caso, los parciales figuran en el apartado 22 del Cuadro de Características del Contrato, en el que se señala, en su caso, su posibilidad de prórroga, sin perjuicio del plazo total que determine la oferta presentada por el licitador que resulte adjudicatario. La prórroga, en su caso, de activará por la Empresa Municipal mediante comunicación remitidas con dos meses de antelación, y resultará de obligado cumplimiento para el adjudicatario salvo en los casos excepcionales previstos en la LCSP 2017

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

#### **Cláusula 9.- Órgano de contratación**



El órgano de contratación, que actúa en nombre de la Empresa Municipal es el que se señala en el apartado 1 del Cuadro de Características del Contrato. Dicho órgano tiene facultad para adjudicar el contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, sin perjuicio de las prerrogativas que, al respecto, atribuye la LCSP 2017 al responsable del contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

Los acuerdos, previo informe jurídico, que a este respecto dicte serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la jurisdicción competente.

#### **Cláusula 10.- Perfil de contratante**

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de esta Empresa Municipal, se facilita a través del Perfil de Contratante toda la información relativa a su actividad contractual, incluyendo los anuncios relativos al presente contrato, el presente pliego. El Perfil incluye tanto la información de tipo general precisa para relacionarse con el órgano de contratación de la Empresa Municipal, como puntos de contacto, números de teléfono, dirección postal y dirección electrónica, informaciones, anuncios y documentos generales, las instrucciones internas de contratación y modelos de documentos, así como la información particular relativa a los contratos que celebre.

El perfil será accesible para todos los interesados desde la dirección que se señala en el apartado 1 del Cuadro de Características del Contrato.

#### **Cláusula 11.- Especialidades en los contratos que conllevan prestaciones directas a favor de la ciudadanía**

El presente Contrato no conlleva prestaciones directas a la ciudadanía, por lo que no procede establecer las especialidades previstas en el artículo 312 LCSP 2017

### **LICITACION Y ADJUDICACIÓN**

#### **Cláusula 12.- Capacidad y solvencia**

##### **Capacidad**

Sólo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar de las señaladas en el artículo 71 de la LCSP 2017.

Cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requirieran al contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, estos deberán ser acreditados por el licitador al concurrir en el mismo.

Los contratistas deberán contar, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que contribuyan al objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios

En lo que respecta a las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y las empresas no comunitarias se estará a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la LCSP 2017.

Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor. Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con



poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción. A tal efecto, se utilizará, en su caso, el formulario que figure como anexo para ello, o, en su defecto, un escrito que reúna las circunstancias indicadas.

El órgano de contratación competente de la Empresa Municipal adoptará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia. Entre tales medidas podrá llegar a establecerse que las citadas empresas, y las empresas a ellas vinculadas, puedan ser excluidas, cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato

De acuerdo con lo previsto en el artículo 159.6.b) de la LCSP 2017, y si la licitación es posterior al 9 de septiembre de 2018, se exime a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, en caso contrario, será la señalada en el apartado 6 del Cuadro de Características del Contrato.

#### **Solvencia**

No procede la exigencia de solvencia (artículo 159.6 LCSP 2017).

#### **Cláusula 13.- Garantía provisional**

No procede la constitución de garantía provisional.

#### **Cláusula 14.- Criterios de adjudicación y desempate**

Para la adjudicación del contrato se tendrán en cuenta los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas con la ponderación relativa de los mismos, en su caso, el orden decreciente de importancia que se les atribuye en el apartado 9 del Cuadro de Características del Contrato.

Cuando tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas se aplicarán los criterios vinculados al objeto del contrato, que se señalen, en su caso, en el mencionado apartado 9 conforme al artículo 147 de la LCSP 2017, y en su defecto, el empate se resolverá, mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo

#### **Cláusula 15.- Presentación de proposiciones**

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.



Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones. Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 142 de la LCSP 2017 sobre admisibilidad de variantes y si así se recoge en el apartado 10 del Cuadro de Características del Contrato. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

### **1.- Medios**

La presentación de proposiciones se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP 2017. La información y las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de las proposiciones, incluido el cifrado y la validación de la fecha, se encuentran alojadas en el Perfil de Contratante de esta Entidad.

### **2.- Acceso a los pliegos y demás documentación complementaria**

El acceso a los pliegos y demás documentación complementaria se ofrecerá por esta Empresa Municipal a través del perfil de contratante por medios electrónicos, acceso que será libre, directo, completo y gratuito, y que se efectuará desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 159.2 de la LCSP 2017 toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante

### **3.- Información adicional**

Los órganos de contratación de la Empresa Municipal proporcionarán a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 4 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, la información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que éstos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 6 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones, salvo que en el apartado 11 del Cuadro de Características del Contrato se señale otro. Si así lo indica el citado apartado las respuestas tendrán carácter vinculante y se publicará en el perfil de contratante.

### **4.- Lugar y plazo**

Las proposiciones se presentarán en el lugar y plazo señalado en el anuncio de licitación publicado en el Perfil del Contratante. El plazo para presentar las proposiciones que no podrá ser inferior a 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante es el que se determina en el apartado 11 del Cuadro de Características del Contrato.

### **5.- Confidencialidad**

De acuerdo con el artículo 133 de la LCSP 2017, la Empresa Municipal no divulgará la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta.

El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, respetando en todo caso lo dispuesto en la normativa sobre Protección de Datos de Carácter Personal.



Los licitadores por su parte no podrán divulgar la información que con tal carácter se designe durante el plazo que se determine en el apartado 13 del Cuadro de Características del Contrato.

### **Cláusula 16.- Contenido de las proposiciones**

Los licitadores deberán presentar la proposición de acuerdo con el artículo 159.6.c) de la LCSP 2017 en un único sobre o archivo electrónico habida cuenta que se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

El archivo electrónico que luego se señala, se presentará por el licitador o persona que lo representa haciendo constar su contenido y el nombre del licitador, y deberá estar firmado electrónicamente.

Las empresas extranjeras que contraten en España presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano o, en su caso, a la lengua de la respectiva Comunidad Autónoma en cuyo territorio tenga su sede el órgano de contratación.

Cuando la presentación de las proposiciones se lleve a cabo utilizando medios electrónicos, deberán cumplirse las especificaciones técnicas señaladas a tal efecto en el Perfil de Contratante de la Empresa Municipal.

### **ARCHIVO ELECTRÓNICO ÚNICO.**

#### **TÍTULO: Documentación Administrativa, Oferta económica y documentación relativa a criterios evaluables mediante fórmulas**

#### **Contenido**

El Sobre incluirá declaración responsable que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación que se adjunta como ANEXO 1, que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto de acuerdo con el artículo 159.4.c) de la LCSP 2017 que:

- El firmante ostenta la representación de la sociedad que presenta la oferta.
- Cuenta con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente.
- Posee las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.
- No está incurso en prohibición de contratar alguna.
- Cuando el licitador desee recurrir a las capacidades de otras entidades, compromiso por escrito de dichas entidades de que va a disponer de los recursos necesarios en la forma señalada en el modelo de oferta que figure como ANEXO 2.
- En el caso de que la empresa fuera extranjera, sometimiento al fuero español.
- En el supuesto de que la oferta se presentará por una unión temporal de empresarios, deberá acompañar el compromiso de constitución de la unión conforme al ANEXO 3.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

En este sobre o archivo electrónico se incluirá la oferta económica y documentación relativa a criterios evaluables mediante fórmulas.

La oferta económica se presentará en caracteres claros o escrita a máquina, de modo que serán excluidas aquéllas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer, claramente, lo que la Empresa Municipal estime fundamental para considerar la oferta.

Cuando conforme al pliego de prescripciones técnicas deban incluirse otros documentos en ordena a permitir verificar que la proposición cumple con las especificaciones técnicas requeridas, pero que no sean objeto de valoración, ésta se incluirá en dicho archivo electrónico.

### **Cláusula 17.- Mesa de Contratación**



Conforme al artículo 326.1 LSCP 2017, no se precisará de Mesa de Contratación en el presente procedimiento de tramitación reducida sujeto al artículo 159.6 de la misma Ley

#### **Cláusula 18.- Examen de las proposiciones, propuesta de adjudicación y publicidad**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 159.4 de la LCSP 2017, la apertura del sobre conteniendo la proposición se hará por orden de recepción.

De conformidad con la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP 2017, las notificaciones se podrán realizar mediante dirección electrónica habilitada o mediante comparecencia electrónica. Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

El plazo para considerar rechazada la notificación electrónica, con los efectos previstos en el artículo 41.5 de la Ley 39/2015, será de diez días naturales computados desde que se tenga constancia de su puesta a disposición del interesado sin que se acceda a su contenido, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

#### **Cláusula 19.- Valoración de las ofertas**

La valoración de las ofertas se podrá efectuar automáticamente mediante dispositivos informáticos, o con la colaboración de una unidad técnica que auxilie al órgano de contratación. Se garantizará, mediante un dispositivo electrónico, o bien, en su caso, mediante la dinámica establecida por la Plataforma de Contratación para la licitación electrónica, que la apertura de las proposiciones no se realiza hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, por lo que no se celebrará acto público de apertura de las mismas.

#### **Cláusula 20.- Ofertas anormalmente bajas**

En relación con lo dispuesto en el apartado 9 del Cuadro de Características del Contrato:

1. Si, entre los criterios de adjudicación, figura el precio de la oferta económica formulada por los licitadores, se considerarán, incursas en presunción de anormalidad, las ofertas que cumplan los siguientes parámetros objetivos relacionados con el precio:
  - a) Cuando la oferta sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 35 unidades porcentuales.

Si, conforme a lo señalado, una o varias ofertas reúnen las condiciones presunción de anormalidad, deberá tramitarse el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP 2017, en el que se solicitará el asesoramiento técnico del servicio correspondiente. Específicamente, de conformidad con lo que dispone el apartado 4 del citado artículo 149 LSCP 2017, cuando la mesa de contratación -o en su defecto el órgano de contratación-, hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos. La petición de información que la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta. Concretamente, la mesa de contratación -o en su defecto el órgano de contratación-, podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.





Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando ésta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Cuando la empresa que hubiese estado incurso en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación velará por la adecuada ejecución del contrato, sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios contratados.

#### **Cláusula 21.- Presentación de documentación con carácter previo a la adjudicación**

En el supuesto de que el empresario tenga que presentar cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores, la misma se tendrá que aportar en el plazo de 7 días hábiles.

En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo de 7 días hábiles.

#### **Cláusula 22.- Garantía definitiva**

No será exigible la constitución de garantía definitiva (artículo 159.6 LCSP 2017).

#### **Cláusula 23.- Garantía complementaria**

No será exigible la constitución de garantía complementaria.

#### **Cláusula 24.- Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación**

Cuando el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar el contrato cuando se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los licitadores.

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización, debiendo compensarse a los licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio y en el apartado 15 del Cuadro de Características del Contrato, o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Empresa Municipal, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, en cuyo caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

El desistimiento del procedimiento debe estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

#### **Cláusula 25.- Adjudicación y notificación**

En un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, y, una vez adjudicado el mismo, se procederá a su formalización.

La resolución motivada de adjudicación se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

La notificación y la publicidad deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:



1. Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.
2. En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP 2017.

Las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas serán accesibles de forma abierta por medios informáticos sin restricción alguna desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato.

#### **Cláusula 26.- Sucesión en el procedimiento**

Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la formalización del contrato se produce una operación de fusión, escisión, transmisión del patrimonio empresarial o de una rama de la actividad, le sucederá a la empresa licitadora o candidata en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio empresarial o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibición de contratar y acredite su solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en este pliego de cláusulas administrativas particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

#### **Cláusula 27.- Formalización del contrato**

##### **Formalización**

La formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación

Cuando el contrato tenga como objeto actividades docentes de conformidad con lo señalado en el artículo 310 de la LCSP 2017, para acreditar la existencia del contrato, bastará la designación o nombramiento por autoridad competente.

##### **Anuncio de formalización**

La formalización del contrato junto con el correspondiente contrato se publicará en el Perfil del Contratante en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación.

El anuncio de formalización contendrá la información recogida en el Anexo III de la LCSP 2017.

#### **EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

##### **Cláusula 28.- Pago del precio del contrato**

El pago del precio podrá hacerse de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta o, en el caso de contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado. En los casos en que el importe acumulado de los abonos a cuenta sea igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, al expediente de pago que se tramite habrá de acompañarse, cuando resulte preceptiva, la comunicación efectuada a la Intervención correspondiente para su eventual asistencia a la recepción en el ejercicio de sus funciones de comprobación material de la inversión.



El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato y que estén comprendidas en el objeto del contrato en las condiciones en las condiciones señaladas en apartado 23 del Cuadro de Características del Contrato.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 de la LCSP 2017 en relación a la liquidación del contrato y en el apartado 1 del artículo 243 de la LCSP 2017 sobre recepción del contrato, la Empresa Municipal deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a su expedición salvo lo señalado en el apartado 23, siempre que no sea manifiestamente abusivo para el acreedor en el sentido del artículo 9 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

La Empresa Municipal tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos señalados en el apartado anterior, siempre y cuando haya presentado la correspondiente factura en tiempo y forma en dicho plazo.

Si se observase que la factura presentada adolece de algún requisito exigible, se solicitará su subsanación sin que empiece a computarse el plazo señalado hasta su corrección.

Si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

De acuerdo con lo señalado en la Disposición adicional trigésima segunda de la LCSP 2017 el contratista tendrá la obligación de presentar la factura ante el correspondiente registro administrativo a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma en los términos señalados en el apartado 23 del Cuadro de Características del Contrato que recoge la identificación del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, la identificación del órgano de contratación y del destinatario, que deberán constar en la factura correspondiente.

En los supuestos fijados en la normativa vigente sobre Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, deberá presentarse en formato electrónico. En tales supuestos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en esta Ley.

Si la demora de la Empresa Municipal fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

Sin perjuicio de lo establecido en las normas tributarias y de la Seguridad Social, los abonos a cuenta que procedan por la ejecución del contrato solo podrán ser embargados en los siguientes supuestos:

- a) Para el pago de los salarios devengados por el personal del contratista en la ejecución del contrato y de las cuotas sociales derivadas de los mismos.
- b) Para el pago de las obligaciones contraídas por los contratistas con los subcontratistas y suministradores referidos a la ejecución del contrato.



Con arreglo al artículo 308.3 de la LCSP 2017 la financiación y pago de estos contratos se ajustará al ritmo requerido en la ejecución de los componentes de prestación requeridos, debiendo adoptarse a este fin por el responsable del contrato, las medidas que sean necesarias para la programación de las anualidades y durante el período de ejecución.

En los contratos para actividades docentes si así se contempla en el apartado 23 del Cuadro de Características del Contrato podrá establecerse el pago parcial anticipado, previa constitución de garantía por parte del contratista, sin que pueda autorizarse su cesión.

El pago parcial mediante la entrega de otros bienes de la misma clase será de aplicación a los contratos de servicios para la gestión de los sistemas de información, los de servicios de telecomunicación y los contratos de mantenimiento de estos sistemas, suministros de equipos y terminales y adaptaciones necesarias como cableado, canalizaciones y otras análogas, siempre que vayan asociadas a la prestación de estos servicios y se contraten conjuntamente con ellos, entendiéndose que los bienes a entregar, en su caso, por la Administración han de ser bienes y equipos informáticos y de telecomunicaciones.

#### **Cláusula 29.- Revisión de precios**

Los precios sólo serán susceptibles de revisión, en los supuestos expresamente admitidos o recogidos en los artículos 103 a 105 de la LCSP 2017, y en todo caso, de conformidad con la normativa que, en ellos, se cita.

No se considerará revisables en ningún caso los costes asociados a las amortizaciones, los costes financieros, los gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial.

La fórmula de revisión que se aplicará, atendiendo a la naturaleza de cada contrato y la estructura y evolución de los costes de las prestaciones del mismo, es la que, en su caso, se detalla en el apartado 24 del Cuadro de Características del Contrato.

#### **Cláusula 30.- Obligaciones relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente, empleo y condiciones laborales y de contratar a un porcentaje específico de personas con discapacidad**

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente sobre Prevención de Riesgos Laborales, y sus normas reglamentarias y de desarrollo.

En el modelo de proposición económica que figura como ANEXO 2 al presente pliego se hará manifestación expresa que se han tenido en cuenta en sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, y protección del medio ambiente, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP 2017 sobre verificación de las ofertas que incluyan valores anormales o desproporcionados.

Los licitadores podrán obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad que serán aplicables a los trabajos efectuados en la obra o a los servicios prestados durante la ejecución del contrato en los organismos que se señalan en apartado 20 del Cuadro de Características del Contrato.

#### **Cláusula 32.- Información sobre subrogación en contratos de trabajo**

Cuando una norma legal un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, los servicios dependientes del órgano de contratación facilitarán a los licitadores, en el apartado 17 del Cuadro de Características del Contrato, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los



que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, debiendo hacer constar igualmente que tal información se facilita en cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 de la LCSP 2017.

A estos efectos, la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados estará obligada a proporcionar la referida información al órgano de contratación, a requerimiento de este. Como parte de esta información en todo caso se deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación. La Empresa Municipal comunicará al nuevo empresario la información que le hubiere sido facilitada por el anterior contratista. Lo señalado resultará igualmente de aplicación a los socios trabajadores de las cooperativas cuando éstos estuvieran adscritos al servicio o actividad objeto de la subrogación.

Cuando la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar fuese un Centro Especial de Empleo, la empresa que resulte adjudicataria tendrá la obligación de subrogarse como empleador de todas las personas con discapacidad que vinieran desarrollando su actividad en la ejecución del referido contrato.

Si la Empresa Municipal decide prestar directamente un servicio que hasta la fecha venía siendo prestado por un operador económico, vendrá obligada a la subrogación del personal que lo prestaba si así lo establece una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general.

El en el artículo 192 de la LCSP 2017, para el supuesto de incumplimiento por el mismo de la obligación apartado 29 del Cuadro de Características del Contrato contempla la imposición de penalidades al contratista, dentro de los límites establecidos prevista en esta cláusula.

Si una vez producida la subrogación los costes laborales fueran superiores a los que se desprendieran de la información facilitada por el antiguo contratista al órgano de contratación, el contratista tendrá acción directa contra el antiguo contratista.

Sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el contratista debe responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último.

En este caso, la Empresa Municipal, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

### **Cláusula 33.- Subcontratación**

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo señalado en el apartado 27 del Cuadro de Características del Contrato, salvo que la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el primero en los contratos de carácter secreto o reservado, o en aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales, en los contratos de servicios o trabajos de colocación o instalación en el contexto de un contrato de suministro.

El órgano de contratación podrá establecer en el apartado 27 del Cuadro de Características del Contrato, que, determinadas tareas críticas, no puedan ser objeto de subcontratación, debiendo ser estas ejecutadas directamente por el contratista principal. La determinación de las tareas críticas deberá ser objeto de justificación en el expediente de contratación.

En ningún caso la limitación de la subcontratación podrá suponer que se produzca una restricción efectiva de la competencia.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:



- a) Si así se prevé en el apartado 27 del Cuadro de Características del Contrato, los licitadores, deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.
- b) El contratista debe comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo.

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

Los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones sobre su capacidad y ausencia de prohibición para contratar, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Empresa Municipal no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

Bajo la responsabilidad del contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de veinte días si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

La infracción de tales condiciones para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias, cuando así se hubiera previsto el apartado 27 del Cuadro de Características del Contrato:

1. La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.
2. La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP 2017.

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral.

El conocimiento que tenga la Administración de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones que el contratista deba realizar, o la autorización que otorgue en los contratos de carácter secreto o reservado, o en aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales, no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con los ordenamientos jurídicos o comprendidos en alguno de los supuestos del artículo 71 de la LCSP 2017.



El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Los subcontratos y los contratos de suministro concluidos con suministradores y subcontratistas a que se refieren los artículos 215 a 217 de la LCSP 2017, tendrán en todo caso naturaleza privada.

Los subcontratistas no tendrán en ningún caso acción directa frente a la Empresa Municipal contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos, sin perjuicio de la disposición adicional quincuagésima primera de la LCSP 2017, y lo que al respecto señale el apartado 27 del Cuadro de Características del Contrato.

#### **Cláusula 34.- Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales**

El cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o el incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme al apartado 2 del artículo 76 de la LCSP 2017 y al apartado 1 del artículo 202 de la LCSP 2017, darán lugar a la imposición de las penalidades previstas en el apartado 29 del Cuadro de Características del Contrato.

Si el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución del contrato, la Empresa Municipal podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades previstas en el citado apartado 29.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Empresa Municipal.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Empresa Municipal podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, salvo que el [apartado 29](#) prevea otras, atendiendo a las especiales características del contrato, para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

La Empresa Municipal tendrá las mismas facultades respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando se hubiesen previsto en el apartado 22 del Cuadro de Características del Contrato, o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos, haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Empresa Municipal, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

#### **Cláusula 35.- Cesión del contrato**

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero cuando así lo señale el apartado 28 del Cuadro de Características del Contrato, siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.



El órgano de contratación ha de autorizar, de forma previa y expresa, la cesión, y el plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos acumulativos siguientes:

1. Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso, aunque se haya abierto la fase de liquidación, o haya puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso, que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.
2. Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Empresa Municipal y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
3. Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente

#### **Cláusula 36.- Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista**

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, anuncios, ya sea en Boletines, Diarios Oficiales o en cualquier medio de comunicación, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos que no dependan de esta Empresa Municipal y que procedan en orden a ejecutar correctamente el objeto del contrato.

Asimismo vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo, sin que por tanto puedan ser éstos repercutidos como partida independiente.

El importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato en Boletines o en otros medios de difusión, que, en su caso, asuma el adjudicatario, se encuentra especificado en el apartado 16 del Cuadro de Características del Contrato.

El contratista deberá respetar, durante el plazo indicado en el apartado 13 del Cuadro de Características del Contrato, el carácter confidencial de la información a que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, la cual se especifica, en su caso, en el mismo apartado, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

#### **Cláusula 37.- Cesión de propiedad intelectual o industrial**

Conforme al artículo 308 de la LCSP 2017, salvo que se disponga otra cosa en el apartado 18 del Cuadro de Características del Contrato, si el contrato tiene por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevará aparejado la cesión de este a la Empresa Municipal contratante.

En todo caso, y aun cuando se excluya la cesión, el órgano de contratación podrá siempre autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público.

#### **Cláusula 38.- Ejecución del contrato**

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el responsable del contrato, en los casos en que se hubiere designado. En otro caso, esta función, corresponderá a los servicios dependientes del órgano de contratación.





### **Cláusula 39.- Principio de riesgo y ventura**

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

### **Cláusula 40.- Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios**

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Empresa Municipal, será esta responsable dentro de los límites señalados en las Leyes.

Los terceros podrán requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, al órgano de contratación para que éste, oído el contratista, informe sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños. El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción de la acción.

La reclamación de aquellos se formulará, en todo caso, conforme al procedimiento establecido en la legislación aplicable a cada supuesto.

En casos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista, este tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios, que se le hubieren producido en la ejecución del contrato.

El contratista de acuerdo con el 311 de la LCSP 2017, será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Empresa Municipal o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Cuando el contrato, tenga como objeto la elaboración íntegra de un proyecto de obra de acuerdo con el 314 de la LCSP 2017, para los casos en que el presupuesto de ejecución de la obra prevista en el proyecto, se desviare en más de un 20 por ciento, tanto por exceso como por defecto, del coste real de la misma como consecuencia de errores u omisiones imputables al contratista consultor, se minorará el precio del contrato de elaboración del proyecto, en concepto de indemnización, en función del porcentaje de desviación, hasta un máximo equivalente a la mitad de aquel. El baremo de indemnizaciones será el siguiente:

- a) En el supuesto de que la desviación sea de más del 20 por ciento y menos del 30 por ciento, la indemnización correspondiente será del 30 por ciento del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido.
- b) En el supuesto de que la desviación sea de más del 30 por ciento y menos del 40 por ciento, la indemnización correspondiente será del 40 por ciento del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido.
- c) En el supuesto de que la desviación sea de más del 40 por ciento, la indemnización correspondiente será del 50 por ciento del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido. El contratista deberá abonar el importe de dicha indemnización en el plazo de un mes a partir de la notificación de la resolución correspondiente, que se adoptará, previa tramitación de expediente con audiencia del interesado.

El contratista responderá de los daños y perjuicios que durante la ejecución o explotación de las obras se causen tanto al órgano de contratación como a terceros, por defectos e insuficiencias técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido, imputables a aquel. La indemnización derivada de la responsabilidad exigible al contratista alcanzará el 50 por ciento del importe de los daños y perjuicios causados, hasta un límite máximo de cinco veces el precio pactado por el proyecto y será exigible dentro del término de diez años, contados desde la recepción del mismo por la Empresa Municipal, siendo a cargo de éstas, en su caso, el resto de dicha indemnización cuando deba ser satisfecha a terceros.

### **Cláusula 41.- Dirección y supervisión del contrato**



Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que señala el apartado 1 del Cuadro de Características del Contrato, corresponde al Responsable del Contrato que en dicho apartado se precisa, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan.

#### **Cláusula 42.- Facultades de la Empresa Municipal en el proceso de fabricación**

La Empresa Municipal tiene la facultad de inspeccionar y de ser informada, en su caso, del proceso de fabricación o elaboración del producto que haya de ser entregado como consecuencia, en su caso, del contrato, pudiendo ordenar o realizar por sí misma análisis, ensayos y pruebas de los materiales que se vayan a emplear, establecer sistemas de control de calidad y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento de lo convenido.

#### **Cláusula 43.- Programa de trabajo**

Cuando la total ejecución del contrato esté prevista en más de una anualidad, el contratista estará obligado a presentar un programa de trabajo en el plazo máximo de treinta días, contados desde la formalización del contrato.

El órgano de contratación resolverá sobre el programa de trabajo dentro de los quince días siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

Cuando se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista estará obligado a la actualización y puesta al día de este Programa siguiendo las instrucciones que, a estos efectos, reciba.

#### **Cláusula 44.- Modificación del contrato**

En lo concerniente a su régimen, se estará a lo dispuesto en los artículos 190, 191, 203 a 207 de la LCSP 2017, así como su disposición adicional tercera; y, en los artículos 97 y 102 del RGLCAP.

Respecto a las modificaciones previstas en el presente pliego, el órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en el contrato en base al procedimiento, las circunstancias y con el alcance, límites y porcentaje máximo al que como máximo puede afectar que se reseñan en el apartado 28 del Cuadro de Características del Contrato. Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato, ni alterar la naturaleza global del contrato inicial. En todo caso, se entenderá que se altera ésta, si se sustituyen los servicios que se van a adquirir, por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse.

En lo que se refiere a las modificaciones no previstas en el presente pliego se estará a lo previsto en el artículo 205 de la LCSP 2017. En tales casos las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido. Cuando la modificación no resulte obligatoria para el contratista en los términos anteriormente expresados, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario artículo 206 de la LCSP 2017. En estos supuestos antes de proceder a la modificación del contrato, deberá darse audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si estos se hubiesen preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente.

Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de artículo 205 de la LCSP 2017, son los siguientes:

- a) Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes:



- b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las condiciones legales establecidas.

Asimismo, los órganos de contratación que hubieren modificado un contrato durante su vigencia, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberán publicar en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma.

Cuando -como señala el artículo 309 de la LCSP 2017- , la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones, siempre que así se haya establecido en el apartado 39 del Cuadro de Características del Contrato, la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse y, asimismo, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberá publicarse en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma.

#### **Cláusula 45.- Suspensión del contrato**

Si la Empresa Municipal, acuerda la suspensión del contrato, o la misma, tiene lugar a instancia del contratista por la demora en el pago superior a cuatro meses a que se refiere el artículo 198.5 de la LCSP 2017, se extenderá un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la Empresa Municipal abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este con sujeción a las siguientes reglas:

Salvo que en el apartado 30 del Cuadro de Características del Contrato se disponga otra cosa, dicho abono solo comprenderá, siempre que en los puntos 1 a 4 siguientes, se acredite fehacientemente su realidad, efectividad e importe, los siguientes conceptos:

1. Gastos por mantenimiento de la garantía definitiva.
2. Indemnizaciones por extinción o suspensión de los contratos de trabajo que el contratista tuviera concertados para la ejecución del contrato al tiempo de iniciarse la suspensión.
3. Gastos salariales del personal que necesariamente deba quedar adscrito al contrato durante el período de suspensión
4. Alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos siempre que el contratista acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos de la ejecución del contrato suspendido.
5. Un 3 por 100 del precio de las prestaciones que debiera haber ejecutado el contratista durante el período de suspensión, conforme a lo previsto en el programa de trabajo o en el propio contrato.
6. Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro suscritas por los contratistas previstos en el apartado 25 del Cuadro de Características del Contrato vinculados al objeto del contrato.

Solo se indemnizarán los períodos de suspensión que estuvieran documentados en la correspondiente acta. El contratista podrá pedir que se extienda dicha acta. Si la Empresa Municipal no responde a esta solicitud se entenderá, salvo prueba en contrario, que se ha iniciado la suspensión en la fecha señalada por el contratista en su solicitud.

El derecho a reclamar prescribe en cuatro años, contados desde que el contratista reciba la orden de reanudar la ejecución del contrato.

#### **EXTINCIÓN DEL CONTRATO**



#### **Cláusula 46.- Cumplimiento del contrato, gastos de entrega y recepción del contrato**

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Empresa Municipal, la totalidad de la prestación

Conforme al artículo 311 de la LCSP 2017, la Empresa Municipal, determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

#### **Cláusula 47.- Plazo de garantía vicios y defectos**

El plazo de garantía se establece en el apartado 26 del Cuadro de Características del Contrato atendiendo a la naturaleza y complejidad del contrato y no podrá ser inferior a un año salvo casos especiales, siendo en su caso susceptible de ser mejorado por el adjudicatario. Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

#### **Cláusula 48.- Liquidación del contrato**

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, y vencido el plazo de garantía, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 de la LCSP 2017.

#### **Cláusula 49.- Resolución del contrato**

Son causas de resolución del contrato, además de las generales de la Ley, las siguientes:

- a) El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo, salvo que en el pliego se señale otro menor.
- b) El desistimiento, una vez iniciada la prestación del servicio, o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación, salvo que en el pliego se señale otro menor.
- c) Los contratos complementarios quedarán resueltos, en todo caso, cuando se resuelva el contrato principal.

Serán, asimismo causas de resolución del contrato, el incumplimiento de las restantes obligaciones esenciales calificadas como tales en los Pliegos, cuando concurren los dos requisitos siguientes:

1. Que las mismas respeten los límites que el apartado 1 del artículo 34 establece para la libertad de pactos.
2. Que figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca en el apartado 32 del Cuadro de Características del Contrato, o en el documento descriptivo, no siendo admisibles cláusulas de tipo general.

En los casos en que concurren diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.



A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Empresa Municipal deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

#### **Cláusula 50.- Prerrogativas de la Empresa Municipal y Tribunales competentes**

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas señaladas, deberá darse audiencia al contratista.

No obstante, será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos de:

- a) Interpretación, nulidad y resolución, cuando se formule oposición por parte del contratista.
- b) Modificaciones del contrato, cuando no estuvieran previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.
- c) Reclamaciones dirigidas a la Administración con fundamento en la responsabilidad contractual en que esta pudiera haber incurrido, en los casos en que las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 euros.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

#### **Cláusula 52.- Régimen de recursos contra la documentación que rige la licitación**

Se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo que a tal efecto se señale en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. No obstante, el interesado podrá optar por interponer recurso de reposición ante la Empresa Municipal, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado, en tanto no recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los arts. 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

#### **Cláusula 53.- Obligaciones en materia de Protección de Datos**

En el caso en el que, en el apartado 33 del Cuadro de Características del Contrato, indique la existencia de obligaciones en la materia, el contratista o adjudicatario, asumirá las siguientes obligaciones en protección de datos, las cuales tienen el carácter de esenciales a los efectos del régimen de resolución del contrato.

1. El licitador deberá entregar, obligatoriamente, junto la oferta de licitación, la respuesta al cuestionario incluido en el ANEXO 1, a los efectos elegir al contratista que, en calidad de Encargado de Tratamiento, ofrezca las garantías suficientes para aplicar medidas técnicas y organizativas apropiados, de manera que el tratamiento de los datos personales sea conforme con los requisitos de la legislación, europea y española, y garantice la protección de los derechos del interesado.



2. El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria, en su caso, sobre nuevos subcontratistas.

En todo caso, los sistemas de información y comunicaciones para la recogida, almacenamiento, procesamiento y gestión del censo electoral, los padrones municipales de habitantes y otros registros de población, datos fiscales relacionados con tributos propios o cedidos y datos de los usuarios del sistema nacional de salud, así como los correspondientes tratamientos de datos personales, deberán ubicarse y prestarse dentro del territorio de la Unión Europea.

Los datos a que se refiere el apartado anterior no podrán ser objeto de transferencia a un tercer país u organización internacional, con excepción de los que hayan sido objeto de una decisión de adecuación de la Comisión Europea o cuando así lo exija el cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por el Reino de España.

3. La Empresa Municipal, esta última ostentará la condición de Responsable de Tratamiento y el contratista o adjudicatario ostentará la condición de Encargado del Tratamiento.

4. El contratista o adjudicatario estará obligado a cumplir con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPD-GDD), así como demás disposiciones que, en materia de protección de datos, resultaren aplicables durante la vigencia de la relación contractual.

5. La presente cláusula y las obligaciones en esta establecidas constituyen el contrato de encargo de tratamiento entre la Empresa Municipal (Responsable de Tratamiento) y el contratista o adjudicatario (Encargado de Tratamiento). Las obligaciones y prestaciones que aquí se contienen no son retribuidas de forma distinta de lo previsto en el presente pliego y demás documentos contractuales, y tendrán la misma duración que la prestación de Servicio objeto de este pliego y su contrato, prorrogándose en su caso por periodos iguales a éste.

6. De forma enunciativa y no limitativa, el contratista o adjudicatario, asumirá las siguientes otras obligaciones y responsabilidades en el tratamiento de datos de carácter personal por cuenta del Ayuntamiento:

- a) Confidencialidad y deber de secreto profesional.
- b) Los datos personales serán tratados, única y exclusivamente, para la ejecución y control del objeto del contrato.
- c) El contratista o adjudicatario no aplicará o utilizará los datos de carácter personal con un fin distinto al objeto del contrato, así como no los cederá o comunicará a terceros, ni siquiera para su conservación.
- d) El contratista o adjudicatario deberá llevar por escrito, incluso en formato electrónico, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del Ayuntamiento que contenga, al menos, la información relativa a finalidad o usos del tratamiento, tipología de datos objeto de tratamiento y una descripción general de las medidas, técnicas y organizativas, de seguridad adoptadas sobre éstos.
- e) Atenderá a cuantas instrucciones en seguridad pueda transmitir la Empresa Municipal, en calidad de Responsable del Tratamiento, teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como los riesgos de probabilidad variables para los derechos y las libertades de las personas físicas. El contratista o adjudicatario establecerá las medidas técnicas y organizativas, necesarias para



garantizar el nivel de seguridad adecuado al riesgo existente. En todo caso, las medidas de seguridad que deberá adoptar el Encargado de Tratamiento serán conforme a las exigidas a la Administración pública, en virtud del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica (ENS). En concreto, serán las medidas de carácter organizativo, operacional y de protección recogidas en el Anexo II del citado Real Decreto, sin perjuicio de adoptar también estándares y buenas prácticas del sector de la seguridad de la información [de forma enunciativa y no limitativa, estándares de la serie de normas ISO/IEC 2700; el código de Buenas Prácticas de Seguridad de la Información del Information Security Forum (ISF)].

f) El contratista o adjudicatario pondrá a disposición de la Empresa Municipal toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del Responsable de Tratamiento o de otro auditor autorizado por el Responsable de Tratamiento.

g) Los derechos de acceso, rectificación, supresión y, en su caso, limitación, portabilidad u oposición se ejercerán por los interesados ante la Empresa Municipal. Si el contratista o adjudicatario recibiese una petición de ejercicio de derechos deberá informar inmediatamente al interesado o afectado de la identidad del Responsable del Tratamiento, para que aquél se dirija al mismo.

h) Sin perjuicio de la obligación de haber indicado al momento de presentar la oferta de licitación, si tiene previsto subcontratar los servidores o servicios asociados a los mismos, en caso de admitirse la subcontratación para la realización parcial de la prestación objeto del contrato principal, antes de iniciarse la prestación, el contratista o adjudicatario deberá formalizar con el subcontratista el contrato de encargo de tratamiento de los datos, debiendo entregar una copia del mismo a la Empresa Municipal. El contrato recogerá las mismas obligaciones de protección de datos que las estipuladas en este pliego y, en particular, el subcontratista adoptará medidas de seguridad, técnicas y organizativas, apropiadas de manera que el tratamiento sea conforme a la legislación vigente.

EN TEULADA A 30 DE NOVIEMBRE DE 2021

LA GERENTE

FIRMADO: EVA SERRANO MONTOYA



## **ANEXOS**

- **ANEXO 1** - DECLARACIÓN RESPONSABLE.
- **ANEXO 2** - MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA
- **ANEXO 3** - COMPROMISO DE FORMALIZACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESARIOS





## ANEXO 1- MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./Dña. \_\_\_\_\_, con Documento Nacional de Identidad número \_\_\_\_\_, expedido en \_\_\_\_\_, el día \_\_\_\_\_, con validez hasta \_\_\_\_\_, actuando en representación legal de la Empresa \_\_\_\_\_, cuyo Código de Identificación Fiscal es el \_\_\_\_\_ y su domicilio social en la localidad de \_\_\_\_\_, calle \_\_\_\_\_ n° \_\_\_\_\_ (C.P. \_\_\_\_\_), Teléfono \_\_\_\_\_, Correo Electrónico: \_\_\_\_\_.

### DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

**PRIMERO.** – Que, la empresa \_\_\_\_\_, con CIF \_\_\_\_\_, a la que representa en calidad de \_\_\_\_\_, dispone de la documentación acreditativa de los extremos señalados en las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, autorizando al órgano de contratación a realizar cuantas consultas resulten pertinentes para la presente licitación en el Registro Oficial de Licitadores (ROLECE), o registro equivalente autonómico..

**SEGUNDO.** - Que, ni el firmante, ni la empresa a la que representa, ni los administradores ni representantes de la misma, se encuentran incurso en ninguna limitación, incapacidad, prohibición o incompatibilidad para contratar con la Administración, no concurriendo circunstancia alguna que incapacite para contratar con la misma, prevista en el artículo 71.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, hallándose, la persona física/jurídica representada, al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

**TERCERO.** - Que la sociedad, está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, y que el firmante de la declaración, ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.

**CUARTO.** - Que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establece el pliego.

**QUINTO.** - Que designa como dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, la siguiente: \_\_\_\_\_, declarando que es dirección «habilitada» de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, en los casos en que el órgano de contratación haya optado por realizar las notificaciones a través de la misma.

**SEXTO.** - Que, en relación a la protección de datos personales, a través del presente, doy repuesta al cuestionario dispuesto por el órgano de contratación, de conformidad con el Considerando 81 y artículo 28.1 del RGPD. Y, a su vez, de conformidad con el artículo 122.2.e) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) declaro, en su caso, la previsión de subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, señalando dónde van a estar ubicados y desde dónde se van a prestar los citados servicios.



BLOQUE 1: SANCIONES	
No haber sido sancionado durante los últimos tres años por infracción en materia de protección de datos personales.	<input type="checkbox"/>
BLOQUE 2: SUBCONTRATACIÓN SERVIDORES O SERVICIOS ASOCIADOS	
El licitador <b>NO</b> tiene la previsión de subcontratar el/los servidor/es o los servicios asociados al/los mismos (recogida, almacenamiento, procesamiento y gestión de los datos).	<input type="checkbox"/>
En caso afirmativo, cumplimente los siguientes datos y marque según proceda:	
Nombre _____ de _____ la _____ empresa _____ subcontratista:	
Domicilio: _____	
País: _____	
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Los servidores destinados para la ejecución del objeto del contrato no están ubicados fuera del Espacio Económico Europeo <input type="checkbox"/></li> <li>▪ Los servidores destinados para la ejecución del objeto del contrato se encuentran en uno de los siguientes países o territorios: Suiza; Canadá; Argentina; Guernsey; Isla de Man; Jersey; Islas Feroe; Andorra; Israel; Uruguay; Nueva Zelanda; Japón; Estados Unidos. Aplicable a las entidades certificadas en el marco del Escudo de Privacidad UE-EE.UU. Decisión (UE) 2016/1250 de la Comisión, de 12 de julio de 2016 <input type="checkbox"/></li> </ul>	
En caso de estar ubicado/s el/los servidor/es en otro país o territorio distinto a los anteriores, indique _____	cuál/es:
_____	

De conformidad con el artículo 122.2.d) de la LCSP, el contratista o adjudicatario tiene la obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la presente declaración.

Lo que firma en \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_.

Fdo.: \_\_\_\_\_



## ANEXO 2- MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./Dña. \_\_\_\_\_, con Documento Nacional de Identidad número \_\_\_\_\_, expedido en \_\_\_\_\_, el día \_\_\_\_\_, con validez hasta \_\_\_\_\_, actuando en representación legal de la Empresa \_\_\_\_\_, cuyo Código de Identificación Fiscal es el \_\_\_\_\_ y su domicilio social en la localidad de \_\_\_\_\_, calle \_\_\_\_\_ n° \_\_\_\_\_ (C.P. \_\_\_\_\_), Teléfono \_\_\_\_\_, Correo Electrónico: \_\_\_\_\_.

### DATOS ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA:

- Fecha: \_\_\_\_\_.
- Número Protocolo: \_\_\_\_\_
- Notario D./Dña.: \_\_\_\_\_.
- Localidad Notario: \_\_\_\_\_.
- Localidad Registro Mercantil: \_\_\_\_\_.
- Tomo: \_\_\_\_\_. Folio: \_\_\_\_\_. Sección \_\_\_\_\_.- Hoja: \_\_\_\_\_. Inscripción: \_\_\_\_\_.

### MANIFIESTA

**PRIMERO.** – Que para actuar en nombre y representación legal de la citada empresa dispone de poder bastante, suficiente y subsistente, otorgado ante el Notario de \_\_\_\_\_, D. \_\_\_\_\_ el día \_\_\_\_\_, bajo el número \_\_\_\_\_ de su protocolo, entre cuyas facultades figura la de concurrir a licitaciones de obras, concesiones de obras públicas, gestión de servicios públicos, de colaboración entre el sector público y el sector privado, suministros y servicios de la Administración.

**SEGUNDO.** – Que ha quedado enterado del anuncio de licitación para la adjudicación del contrato que tiene por objeto \_\_\_\_\_, y tiene asignado el N° de Expediente \_\_\_\_\_

**TERCERO.** – Que conoce y acepta incondicionalmente el contenido íntegro del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, del Pliego de Prescripciones Técnicas y demás documentación que debe regir el presente contrato, que expresamente asume y acata en su totalidad, sin salvedad ni reserva alguna.

**CUARTO.** – Que ha tenido en cuenta en su oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, seguridad social, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación, en su caso, de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, y protección del medio ambiente.

### SE COMPROMETE

En nombre propio o de la empresa: tomar a su cargo el citado contrato con estricta sujeción a los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria, por LAS CANTIDADES SIGUIENTES, en cuyo precio deben entenderse incluidos todos los conceptos incluyendo los gastos, tasas y arbitrios de cualquier esfera fiscal y el beneficio industrial del contratista, EXCEPTO, en su caso, EL IVA, que será repercutido, de estar la operación gravada por este impuesto, como partida independiente:



En relación con lo dispuesto en el Apartado 9 del Cuadro de Características del Contrato:

NÚMERO DE LOTE	PRESENTA OFERTA Marcar opción	IMPORTE DE LA OFERTA
LOTE 1	SÍ ( ) – NO ( )	
LOTE2	SÍ ( ) – NO ( )	
LOTE 3	SÍ ( ) – NO ( )	
LOTE 4	SÍ ( ) – NO ( )	
LOTE 5	SÍ ( ) – NO ( )	
LOTE 6	SÍ ( ) – NO ( )	

MJ1) Todos los seguros ofertados y que cubran daños propios a terceros deben ir sin franquicia. (SI\_\_\_\_)  
(NO\_\_\_\_)

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_.

El licitador,

Fdo.: \_\_\_\_\_

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE



### ANEXO 3 - COMPROMISO DE FORMALIZACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESARIOS

#### DATOS DEL INTERESADO

Nombre y apellidos/Razón social: \_\_\_\_\_, DNI/NIF/Pasaporte: \_\_\_\_\_  
Dirección a efectos de notificaciones: \_\_\_\_\_  
Teléfono/s: \_\_\_\_\_, y dirección de correo electrónico: \_\_\_\_\_.

#### DATOS DEL REPRESENTANTE

Nombre y Apellidos: \_\_\_\_\_, DNI/Pasaporte: \_\_\_\_\_  
Dirección a efectos de notificaciones: \_\_\_\_\_  
Teléfono/s: \_\_\_\_\_, y dirección de correo electrónico: \_\_\_\_\_  
Representación acreditada mediante \_\_\_\_\_.

#### SE COMPROMETEN

**PRIMERO.-** A concurrir conjunta y solidariamente al procedimiento restringido para la adjudicación de \_\_\_\_\_, expediente \_\_\_\_\_.

**SEGUNDO.-** A constituirse en Unión de Empresarios en caso de resultar adjudicatarios del citado procedimiento.

**TERCERO.-** La participación de cada uno de los compromisarios, en el ámbito de sus competencias, en la Unión Temporal de Empresarios, sería la siguiente:

\_\_\_\_\_ % de \_\_\_\_\_.  
\_\_\_\_\_ % de \_\_\_\_\_.  
\_\_\_\_\_ % de \_\_\_\_\_.

**CUARTO.-** Designan a D./Dña. \_\_\_\_\_, para que, durante la vigencia del contrato, ostente la plena representación de la Unión Temporal de Empresarios ante el órgano de contratación. El domicilio a efectos de notificaciones de la Unión Temporal de Empresarios será: C/ \_\_\_\_\_ y la dirección de correo electrónico \_\_\_\_\_.

Y para que conste a los efectos oportunos firmamos la presente en \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_

El/La Interesado/a El/La Representante

II. Fdo.: \_\_\_\_\_ Fdo. \_\_\_\_\_